



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 183/23-2024/JL-I.

1. GUARD Ñ CLEAN S.A DE C.V (Demandado)
2. GUARD & CLEAN S.A DE C.V (Demandado)
3. COMPANY GUARD & CLEAN (Demandado)
4. GEORGINA HERNANDEZ HERNANDEZ (Demandado)
5. RICARDO IVAN CASTILLO DOMINGUEZ (Demandado)
6. QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLE DE LA RELACION LABORAL Y DE LA FUENTE DE TRABAJO (Demandado)
7. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (Tercero)

En el expediente número 183/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Sharon de los Ángeles Baqueiro Chávez en contra de 1) Company Guard & Clean 2) Guard ñ Clean S.A. de C.V. 3) Guard & Clean S A de C V; 4) Quien o quienes resulten responsables de la relación laboral y de la fuente de trabajo en que preste mis servicios personales subordinados 5) Ricardo Iván Castillo Domínguez 6) Georgina Hernández Hernández 7) Agapito Ceballos Fuentes 8) Administración Portuaria Integral de Campeche (A.P.I.CAM); con 04 de noviembre de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de noviembre de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos y; 2) Con los escritos signados por el Lic. José Francisco Sánchez Fuentes, Apoderado Legal de la parte demandada, presentado ante la Oficialía de partes común turno vespertino y ante este Juzgado los días 09, 10 y 13 de octubre del 2025, por medio de los cuales formulan su contrarréplica, 3) Con el oficio no. SEAFI0301/AG/REC/6388/2025 remitido por el C.P. Ricardo Rajiv Gongora Carlo, Director de Recaudación presentado ante este Juzgado el día 22 de octubre de 2025, por medio del cual devuelve oficio sin diligenciar y 4) Con el oficio 34528 signado por el Lic. Eduardo Francisco Luna May, Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Campeche, por medio del cual requiere copias certificadas o digitalizadas del presente expediente. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Regulariza Procedimiento.

En atención a la razón actuarial de fecha 02 de septiembre del 2025, signada por el licenciado Jorge Iván Mut Cen, Notificador adscrito a este Juzgado Laboral, mediante la cual hace constar que no se pudo efectuar la notificación del acuerdo de fecha 29 de agosto del 2025, a la ciudadana Sharon de los Ángeles Baqueiro Chávez–parte actora-, toda vez que no le fue asignado buzón electrónico para su debida notificación.

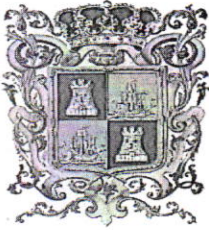
En tal sentido, esta Autoridad Judicial, a fin de garantizar el derecho al debido proceso de las partes involucradas en este asunto laboral, así como de gozar de tutela judicial efectiva; con fundamento en los numerales 610, 685, 686 párrafo segundo y 745 Ter fracción I, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena regularizar el presente procedimiento para subsanar el aspecto antes referido, ordenándose lo siguiente:

a) Asignación de buzón electrónico.

De conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a la ciudadana Sharon de los Ángeles Baqueiro Chávez (parte actora) en el presente asunto laboral, mediante el correo electrónico: raquelescobar16@gmail.com, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba formalmente las notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

SEGUNDO: Convalidación de notificación.

De la revisión del presente expediente se desprende que la ciudadana Sharon de los Ángeles Baqueiro Chávez (parte actora), no fue notificada del proveído de data 29 de agosto del 2025, a través de buzón electrónico, no obstante, con fecha 04 de septiembre del 2025, compareció a dar replica respecto al escrito de contestación de la demandadas, objeto pruebas, oferto pruebas en relación al escrito de contestación, máxime a ello, promovió recurso de reconsideración e incidente de personalidad



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

En razón a lo anterior, y dado que en autos obran constancias que acreditan que la ciudadana Sharon de los Ángeles Baqueiro Chávez (parte actora), se manifestó sabedora respecto al proveído de data 29 de agosto del 2025, a pesar de no encontrarse notificada a través de buzón electrónico; por tanto, de conformidad con el artículo 746, de la Ley Federal del Trabajo, la notificación surte efectos como si estuviese hecha conforme a la Ley.

TERCERO: Admisión de contrarréplica.

Con fundamento en el numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contrarréplica, formulada por el Lic. en carácter de Apoderada de la demandada la C. Maribel Concepción Damián Vera - **parte demandada**-, al cumplir con los requisitos legales para su debida admisión y tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la **parte demandada** en su escrito de contrarréplica, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, los cuales integran este expediente.

Se toma nota de las objecciones realizadas por el apoderado legal de la **parte demandada**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contrarréplica, los cuales forman parte de este expediente.

CUARTO: Se da vista a la parte actora

En atención a lo manifestado en el oficio no. SEAFI0301/AG/REC/6388/2025 signado por el C.P. Ricardo Rajiv Góngora Carlo, Director de Recaudación, **se le informa a la parte actora que es necesario proporcionar el dato correspondiente a la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral GUARD & CLEAN, S.A. DE C.V.**, a efecto de dar cumplimiento al medio de apremio ordenado en el punto OCTAVO del proveído de data 02 de octubre del 2025.

Por lo tanto, con fundamento en el numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo, se le da **vista a la ciudadana Sharon de los Ángeles Baqueiro Chávez -parte actora-** a efectos de que, en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, proporcione la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral GUARD & CLEAN, S.A. de C.V., con la finalidad de que este Juzgado se encuentre en la posibilidad de girar las instrucciones respectivas al Servicio de Administración Fiscal para el cobro relativo a la multa impuesta a la moral demandada antes señalada.

QUINTO: Relativo al juicio de amparo indirecto 1091/2025-VII-A.

En virtud del juicio de amparo señalado al rubro, envíese mediante atento oficio al Juzgado Segundo de Distrito, copia certificada, completa y legible de las constancias de notificación practicadas a las partes, con relación al auto del 29 de agosto de 2025, así como del presente proveído, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SEXTO: Se programa audiencia preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se fija el día 14 de enero del 2025, a las 11:30 horas**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de manera presencial, en la **Sala de Audiencias Independencia**, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las **partes involucradas en este asunto laboral**, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la audiencia preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes **-actor y demandados-**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la audiencia preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. **Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.**



"2025, Año de la mujer Indígena"
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

SEPTIMO: Se comunica a las partes.

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, obedece a las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento, debido al volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite. Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635¹.

OCTAVO: Acumulación.

Intégrese a este expediente los escritos de cuenta, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. -DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 05 de noviembre del 2025.

Lic. Jorge Ivan Mut Cen
 Actuario y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
 CAMPECHE CAMP
 NOTIFICADOR